



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(05/08/2024)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 2024060243683 del 11/07/2024 “POR LA CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS PROPIOS PARA LA COFINANCIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA DE LAS SUBREGIONES DE BAJO CAUCA, MAGDALENA MEDIO, NORTE, NORDESTE Y OCCIDENTE, Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO TRANSFERIDO”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 715 del 2001, sus decretos reglamentarios, y la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, la cual modifica el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

Que mediante la Resolución 2024060243683 del 11/07/2024 la Secretaría de Educación de Antioquia transfiere recursos propios para la cofinanciación del servicio de transporte escolar en los municipios no certificados del departamento de Antioquia de las subregiones de Bajo Cauca, Magdalena Medio, Norte, Nordeste y Occidente, y se establecen los lineamientos para la ejecución del presupuesto transferido.

Que en dicha Resolución se hace necesario retirar como beneficiarios de la cofinanciación del transporte escolar a los municipios de SANTA ROSA DE OSOS, AMALFI y PUERTO NARE y en su lugar incluir a los municipios de BRICEÑO Y SAN ANDRÉS DE CUERQUIA de la subregión del Norte.

Que así mismo se requiere modificar la Resolución No. 2424060243683 de 11/07/2024, en el valor a transferir al Municipio de Yolombo el cual se indicó que sería de SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M.L.(\$62.000.000); pero realmente se realizará por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PSOS M.L. (\$54.000.000).

Por lo anteriormente expuesto, mediante el presente acto se modifica la Resolución 2024060243683 del 11/07/2024, en el sentido de retirar los municipios de SANTA ROSA DE OSOS, AMALFI y PUERTO NARE, y adicionar los municipios de Briceño



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/08/2024)

y San Andrés de Cuerquia de la subregión del Norte; así mismo se modifica el valor a transferir al municipio de Yolombó en la suma de \$54.000.000.

Que la citada modificación se realiza conforme con lo consagrado en el artículo 45 de la Ley 1437, que hace referencia a la corrección de errores formales indicando que: “**Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.”

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el considerando 9 de la Resolución 2024060243683 del 11/07/2024, el cual quedará así:

La Dirección de Permanencia Escolar ha realizado el diagnóstico de transporte escolar en los municipios no certificados de Antioquia, información que fue validada contra los diferentes sistemas de información como el SIMAT o directamente con rectores y secretarios de educación de cada municipio, encontrando que, para las subregiones del Bajo Cauca, Magdalena Medio, Norte, Nordeste y Occidente, 50 municipios no certificados que se clasifican en las categorías 5 y 6 requieren el servicio de transporte escolar para 449 rutas educativas beneficiando a aproximadamente 15.311 estudiantes de la zona rural.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el **ARTÍCULO PRIMERO** de la parte resolutive de la resolución 2024060243683 del 11/07/2024, el cual quedará así:

Transferir con el presente Acto Administrativo recursos orientados a "COFINANCIAR EL TRANSPORTE ESCOLAR EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-VIGENCIA 2024" así:

Nº	MUNICIPIOS	Recursos a transferir 2024
1	5042-SANTA FE DE ANTIOQUIA	\$ 50.000.000
2	5154-CAUCASIA	\$ 63.000.000
3	5604-REMEDIOS	\$ 63.500.000
4	5664-SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	\$ 50.000.000
5	5887-YARUMAL	\$ 39.000.000



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/08/2024)

N°	MUNICIPIOS	Recursos a transferir 2024
6	5893-YONDO	\$ 54.000.000
7	5038-ANGOSTURA	\$ 35.000.000
8	5044-ANZA	\$ 44.000.000
9	5059-ARMENIA	\$ 25.000.000
10	5086-BELMIRA	\$ 58.000.000
11	5120-CACERES	\$ 70.000.000
12	5125-CAICEDO	\$ 55.000.000
13	5134-CAMPAMENTO	\$ 39.000.000
14	5138-CAÑASGORDAS	\$ 53.000.000
15	5142-CARACOLI	\$ 44.000.000
16	5150-CAROLINA	\$ 60.000.000
17	5190-CISNEROS	\$ 32.000.000
18	5234-DABEIBA	\$ 55.000.000
19	5237-DONMATIAS	\$ 38.000.000
20	5240-EBEJICO	\$ 50.000.000
21	5264-ENTRERRIOS	\$ 54.000.000
22	5284-FRONTINO	\$ 62.000.000
23	5306-GIRALDO	\$ 44.000.000
24	5310-GOMEZ PLATA	\$ 54.000.000
25	5315-GUADALUPE	\$ 58.000.000
26	5361-ITUANGO	\$ 39.000.000
27	5411-LIBORINA	\$ 40.000.000
28	5425-MACEO	\$ 60.000.000
29	5495-NECHI	\$ 70.000.000
30	5501-OLAYA	\$ 40.000.000
31	5543-PEQUE	\$ 58.000.000
32	5579-PUERTO BERRIO	\$ 54.000.000
33	5591-PUERTO TRIUNFO	\$ 60.000.000
34	5628-SABANALARGA	\$ 50.000.000
35	5656-SAN JERONIMO	\$ 60.000.000
36	5658-SAN JOSE DE LA MONTAÑA	\$ 34.000.000
37	5670-SAN ROQUE	\$ 54.000.000
38	5690-SANTO DOMINGO	\$ 55.000.000
39	5761-SOPETRAN	\$ 54.000.000
40	5790-TARAZA	\$ 58.000.000
41	5819-TOLEDO	\$ 58.000.000



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/08/2024)

N°	MUNICIPIOS	Recursos a transferir 2024
42	5842-URAMITA	\$ 49.000.000
43	5854-VALDIVIA	\$ 49.000.000
44	5858-VEGACHI	\$ 38.000.000
45	5885-YALI	\$ 28.000.000
46	5890-YOLOMBO	\$ 54.000.000
47	5895-ZARAGOZA	\$ 54.000.000
48	5004-ABRIAQUI	\$ 40.500.000
49	5647-SAN ANDRÉS DE CUERQUIA	\$ 75.000.000
50	5107-BRICEÑO	\$ 80.000.000
TOTAL		\$ 2.561.000.000

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la resolución 2024060243683 del 11/07/2024, aclarando que los municipios relacionados son 50.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el **ARTÍCULO TERCERO** de la resolución 2024060243683 del 11/07/2024, el cual quedará así:

La prestación del servicio de transporte escolar, se deberá dar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 y el Decreto 431 de 2017 “*Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se dictan otras disposiciones*”:

“SUBSECCIÓN 1 -Prestación del servicio escolar en municipios con población inferior a 30.000 habitantes.

Artículo 2.2.1.6.10.1.1. Requisitos para prestar el servicio. En los municipios con población total hasta de treinta mil (30.000) habitantes, donde no existan empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, el transporte escolar podrá ser prestado por empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas, cumpliendo todas las condiciones exigidas en el presente Capítulo para el transporte escolar.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/08/2024)

En caso de no existir empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o Colectivo Municipal, las personas naturales que destinaron sus vehículos de servicio particular al transporte escolar rural y que hubieren obtenido permiso de la autoridad municipal para operar dentro de su jurisdicción en vigencia del artículo 3 del Decreto 805 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto 4817 de 2010, del Decreto 048 de 2013 o del Decreto 348 de 2015, podrán ofrecer y prestar dicho servicio, presentando solicitud dirigida por el propietario o locatario del vehículo, a la autoridad de transporte municipal, quien autorizará la prestación del mismo. A la solicitud se anexarán los siguientes documentos:

- 1. Copia del contrato de prestación del servicio celebrado entre el propietario o locatario del vehículo y establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarías de Educación certificadas.*
- 2. Licencia de tránsito del automotor.*
- 3. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –SOAT– y certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigentes.*
- 4. Certificación del sistema de comunicación bidireccional entre el contratante del servicio y el conductor del vehículo.*
- 5. Licencia de conducción de categoría C1 o C2, según la clase de vehículo.*
- 6. Copia de las pólizas vigentes de responsabilidad civil contractual y extracontractual establecidas en el presente Capítulo.*

Parágrafo 1°. El permiso para prestar el servicio de transporte escolar se entiende expedido únicamente al propietario o locatario del vehículo automotor.

Parágrafo 2°. En caso que el vehículo no sea conducido por el propietario, para que éste obtenga el permiso deberá presentar ante la autoridad de transporte municipal el documento de identificación del conductor y la licencia de conducción de categoría C1 o C2, según la clase de vehículo. En el evento que se cambie el conductor, se deberá actualizar la información con sus respectivos soportes.

Parágrafo 3. Los alcaldes municipales deberán establecer mecanismos de control para garantizar que los equipos se mantengan en perfectas condiciones técnicas.

Artículo 2.2.1.6.10.1.2. Prestación del servicio con vehículos particulares. *Los vehículos particulares autorizados para prestar el servicio escolar en virtud del presente Capítulo podrán operar exclusivamente en la jurisdicción del municipio para el cual fueron autorizados. Cuando la residencia del escolar o la sede del establecimiento educativo se encuentren situadas en jurisdicción de un municipio contiguo se podrá extender su operación únicamente en el recorrido entre la sede del establecimiento y la residencia del escolar.*

Artículo 2.2.1.6.10.1.3. Renovación del permiso. *El permiso otorgado por las autoridades competentes tendrá una vigencia de un año, renovable hasta por el*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/08/2024)

mismo término, siempre y cuando en el respectivo municipio subsistan las condiciones que dieron origen a su expedición. Para los efectos pertinentes se deberán acreditar los requisitos establecidos en el presente Capítulo y que los vehículos cumplen con la edad prevista en el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.6.10.1.4. Equipos. *El servicio escolar en vehículos particulares podrá prestarse en automóvil, microbús, campero, camioneta, buseta y bus, cuya antigüedad no podrá superar los diez (10) años de edad; edad máxima de la que se exceptúan los camperos destinados al transporte escolar rural. En el evento en que se cumpla la edad del vehículo, el propietario o locatario podrá renovarlo por uno de menor edad. En todo caso, el término se contará a partir de la fecha del registro inicial. Parágrafo. Los equipos destinados al servicio escolar en vehículos particulares, deberán efectuar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, de acuerdo con las normas vigentes para el servicio público.*

Artículo 2.2.1.6.10.1.5. Condiciones de operación. *Para la prestación del servicio escolar, los vehículos particulares autorizados por la autoridad local deberán cumplir las siguientes condiciones.*

- 1. El conductor del vehículo debe portar el permiso expedido por la autoridad competente.*
- 2. En ningún caso se admitirán pasajeros de pie.*
- 3. Cada pasajero ocupará un (1) puesto.*
- 4. El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en la licencia de tránsito.*
- 5. Los estudiantes deberán ir acompañados de un adulto durante la prestación del servicio.*
- 6. Numeral modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 37.** *El conductor debe disponer de un sistema de comunicación bidireccional, el cual debe ser conocido por los padres de familia y el establecimiento educativo, que deberá cumplir con las condiciones que para el efecto determine el Ministerio de Transporte.*
- 7. Mantener vigente las pólizas de seguros contemplados en el presente Capítulo.*
- 8. En ningún caso los vehículos de transporte escolar podrán transitar a velocidades superiores a 60 kilómetros por hora, durante la prestación de este servicio.*
- 9. Por ningún motivo se deben transportar simultáneamente estudiantes y carga.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/08/2024)

10. En el platón de las camionetas doble cabina bajo ninguna circunstancia se podrán transportar escolares.

11. **Numeral modificado por el Decreto 431 de 201, artículo 37.** La parte posterior de la carrocería del vehículo deberá pintarse con franjas alternas de 10 centímetros de ancho en colores amarillo y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros.

Adicionalmente, en la parte superior delantera y trasera de la carrocería, en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, deberá llevar la leyenda "Escolar"

Artículo 2.2.1.6.10.1.6. Procedimiento para la contratación. Para la contratación del Servicio de Transporte Escolar por parte de los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarías de Educación certificadas de los municipios con población hasta de treinta mil (30.000) habitantes a que se refiere el presente Capítulo, se deberá previamente comunicar las necesidades de este servicio a por lo menos tres (3) empresas de transporte habilitadas en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte brindarán la colaboración necesaria a dichas entidades.

Parágrafo 1°. Si alguna de las empresas a las cuales se les comunique las necesidades de prestación del servicio de transporte escolar se presenta y se ajusta a las condiciones establecidas por los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarías de Educación certificadas, según sea el caso, no se podrá contratar el servicio con vehículos de servicio mixto o colectivo municipal, ni particulares.

Parágrafo 2°. Reporte de Información. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la autorización para la prestación del servicio escolar con vehículos de otras modalidades o del permiso para atenderlo con vehículos particulares señalado en el presente Capítulo, la autoridad de transporte municipal deberá remitir informe a la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, en el que se incluyan las características de cada vehículo (clase, marca, línea, modelo, placa, capacidad, color y tipo de combustible), propietario, empresa de transporte habilitada, si es el caso, número, vigencia y compañía expedidora de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, fecha de expedición de la autorización o permiso y vencimiento de los mismos.

Parágrafo 3°. Control y vigilancia. Las autoridades de transporte municipal serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(05/08/2024)

en el presente Capítulo para la prestación del servicio escolar con vehículos de otras modalidades y particulares. De igual manera de aplicar las sanciones correspondientes, conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la Ley 336 de 1996.

(Decreto 348 de 2015, artículo 71).

Artículo 2.2.1.6.10.1.7. Inexistencia de Servicio. Los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarías de Educación certificadas deberán informar a la Superintendencia de Puertos y Transporte que en su jurisdicción no hay empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial, a pesar de existir empresas habilitadas con fundamento en el concepto de viabilidad expedido por la Dirección de Transporte y Tránsito de conformidad con la Resolución 3097 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, así como las circunstancias que les permitieron evidenciar la inexistencia de las mismas.

De no subsistir las condiciones que dieron lugar a la habilitación la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial, la Superintendencia de Puertos y Transporte informará al Ministerio de Transporte para que éste proceda a dejar sin efecto los actos administrativos de habilitación y permiso de la empresa de transporte y tarjetas de operación de los vehículos a ella, previa observancia del debido proceso. (Decreto 348 de 2015, artículo 72).

Municipios con población INFERIOR a 30.000 habitantes 2024		
Subregión	Municipio	Habitantes por municipio
OCCIDENTE	CAICEDO	8.870
OCCIDENTE	FRONTINO	21.905
OCCIDENTE	LIBORINA	10.649
OCCIDENTE	SABANALARGA	9.668
OCCIDENTE	SAN JERONIMO	16.499
OCCIDENTE	URAMITA	7.277
OCCIDENTE	ABRIAQUI	2.855
OCCIDENTE	EBEJICO	12.820
OCCIDENTE	SANTAFE DE ANTIOQUIA	28.049
OCCIDENTE	ANZA	7.483
OCCIDENTE	ARMENIA	5.404
OCCIDENTE	CAÑASGORDAS	16.371
OCCIDENTE	GIRALDO	5.963



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 4 0 6 0 2 4 7 2 8 6 *

(05/08/2024)

Municipios con población INFERIOR a 30.000 habitantes 2024		
Subregión	Municipio	Habitantes por municipio
OCCIDENTE	OLAYA	3.327
OCCIDENTE	PEQUE	8.644
OCCIDENTE	SOPETRAN	16.089
OCCIDENTE	DABEIBA	24.586
NORTE	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	23.573
NORTE	BELMIRA	6.405
NORTE	ENTRERRIOS	12.062
NORTE	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	3.920
NORTE	TOLEDO	5.266
NORTE	VALDIVIA	14.722
NORTE	ANGOSTURA	12.121
NORTE	CAMPAMENTO	9.755
NORTE	CARACOLI	4.824
NORTE	CAROLINA	4.219
NORTE	DONMATIAS	20.360
NORTE	GOMEZ PLATA	10.397
NORTE	GUADALUPE	6.966
NORTE	ITUANGO	28.890
NORDESTE	SANTO DOMINGO	13.075
NORDESTE	CISNEROS	10.422
NORDESTE	SAN ROQUE	22.966
NORDESTE	VEGACHI	12.556
NORDESTE	YALI	8.091
NORDESTE	YOLOMBO	24.023
MAGDALENA MEDIO	YONDO	20.727
MAGDALENA MEDIO	PUERTO TRIUNFO	19.554
MAGDALENA MEDIO	MACEO	8.707
BAJO CAUCA	NECHI	27.901
BAJO CAUCA	TARAZA	29.082
BAJO CAUCA	ZARAGOZA	26.207
NORTE	SAN ANDRÉS DE CUERQUIA	7.649



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/08/2024)

Municipios con población INFERIOR a 30.000 habitantes 2024		
Subregión	Municipio	Habitantes por municipio
NORTE	BRICEÑO	8.523

Fuente: Dato población DANE años 2018 - 2026 para Antioquia.

SUBSECCION 2 -Prestación del servicio escolar en municipios con población superior a 30.000 habitantes

"**Artículo 2.2.1.6.10.2.1.** *Prestación del servicio. En /os municipios con población superior a treinta mil (30.000) habitantes que por condiciones topográficas y de difícil acceso, no exista oferta para la movilización de las estudiantes de la jurisdicción, el transporte podrá ser prestado por empresas de servicio público de transporte terrestre automotor mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas y en caso que no existan, con vehículos particulares, conforme a lo establecido en el presente Capítulo.*

Para autorizar la prestación del servicio, la autoridad municipal competente deberá solicitar concepto previo a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, remitiendo el análisis de las necesidades de servicio y la justificación correspondiente.

En el evento que sea autorizado, la autoridad de transporte municipal deberá reportar la información correspondiente a la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, conforme a lo establecido en el presente Capítulo e igualmente ejercer el control de acuerdo a lo previsto en el mismo. (Decreto 348 de 2015- artículo 73).

Artículo. 2.2.1.6.10.2.2. Reglamentación. *El Ministerio de Transporte para los casos contemplados en el artículo anterior, podrá establecer condiciones especiales que aumenten la protección de los estudiantes, garantizando la cobertura del servicio y observando los principios rectores del transporte. (Decreto 348 de 2015-artículo 74)."*

Municipios con población SUPERIOR a 30.000 habitantes 2024		
Subregión	Municipio	Habitantes por municipio
NORTE	YARUMAL	44.457
NORDESTE	REMEDIOS	30.501
MAGDALENA MEDIO	PUERTO BERIO	42.203



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/08/2024)

BAJO CAUCA	CACERES	31.160
BAJO CAUCA	CAUCASIA	97.806

Fuente: Dato población DANE años 2018 - 2026 para Antioquia.

A. EMPRESAS DE TRANSPORTE FLUVIAL

Transporte Fluvial: El servicio especial de transporte de pasajeros es aquel que prestan las empresas de transporte fluvial, a través de convenio o contrato, de manera exclusiva y en trayectos y horarios acordados, es decir, es el que se presta a demanda y se usa para movilizar el personal de empresas, transporte escolar, personal de entidades, particulares que requieren de un servicio expreso, etc.

El transporte fluvial se clasifica en tres tipos: Pasajeros, Carga y Mixto y dentro del tipo Pasajeros se establece la **modalidad pasajeros** con rutas frecuencias y horarios; servicio especial y turismo.

De acuerdo a lo anterior, el servicio de transporte fluvial escolar debe ser prestado por empresas debidamente habilitadas por el Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte fluvial de pasajeros en la modalidad servicio especial y los requisitos para obtener esta habilitación están definidos en el Artículo 2.2.3.2.3.4. Requisitos comunes del Decreto 1079 de 2015, las cuales son:

Artículo 2.2.3.2.3.4. Requisitos comunes. Para efectos de la habilitación de una empresa de transporte público fluvial, se requiere que exista la demanda o necesidad del servicio de pasajeros o carga, debidamente evaluados por el Ministerio de Transporte. Para obtener la habilitación para prestar el servicio público de transporte fluvial, el interesado deberá presentar una solicitud ante la Subdirección de Transporte respectiva, acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

A. De organización empresarial:

1. identificación de la empresa, acompañando certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días. Cuando se trate de persona natural, deberá demostrar la calidad y experiencia como comerciante y/o transportador fluvial.
2. Organigramas y reglamentos internos de funcionamiento, distintivos y logotipo de la empresa.
3. Disponibilidad de infraestructura adecuada para el funcionamiento de la empresa y de sus sedes operativas.
4. Numero de afiliación a la EPS.
5. Copia de la propiedad, de los contratos de arrendamiento o de vinculación a cualquier título de las embarcaciones que integran el parque fluvial de la empresa.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/08/2024)

6. *Acreditar la propiedad y tenencia de los elementos de seguridad exigidos por el Ministerio de Transporte.*

B. De carácter técnico:

- 1. Área de operación que pretende servir, de acuerdo con la necesidad del servicio; la forma como se prestará el servicio; manejo de demanda insatisfecha contra la oferta de transporte que pretende servir, incluyendo número, clase y tipo de embarcaciones y el nivel del servicio que ofrecerá.*
- 2. Relación de las embarcaciones que integran el parque fluvial de la empresa, con su certificado de inspección técnica y arqueo.*
- 3. Sistema de mantenimiento, control y vigilancia individualizada para cada embarcación a su cargo.*
- 4. Programas de capacitación acreditados con el fin de mejorar la calidad de la empresa.*

C. En materia de seguridad:

- 1. Programas y sistemas de seguridad de acuerdo con los manuales de seguridad y sanidad fluvial, señalización y balizaje, expedidos por el Ministerio de Transporte.*
- 2. Programas de reposición, revisión y mantenimiento de la flota fluvial.*
- 3. Adjuntar la(s) póliza(s) de seguro de responsabilidad contractual y extracontractual que ampare los riesgos en que incurra la empresa, derivados de la prestación de servicio, de conformidad con lo establecido en la Sección 4 del presente Capítulo.*

D. De carácter financiero:

- 1. Patrimonio y origen del capital para personas naturales.*
- 2. Capital pagado o patrimonio líquido de la empresa y origen del capital para personas jurídicas. (Decreto 3112 de 1997, artículo 25)."*

PARÁGRAFO: Las empresas de transporte deberán aplicar los protocolos de bioseguridad establecidos por la autoridad competente.

ARTÍCULO QUINTO: Los demás considerandos y artículos de la resolución 2024060243683 del 11/07/2024 continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación <http://www.seduca.gov.co>

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(05/08/2024)

Dado en Medellín, el 05/08/2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	EDILMA ZAPATA VASCO Profesional Especializado dirección Permanencia		5-8-2024
Revisó	CECILIA UREA ZULUAGA Profesional Asuntos Legales – Educación		5-8-2024
Revisó	JUAN FELIPE RENDÓN SÁNCHEZ Director Asuntos Legales – Educación		5-8-24
Aprobó	JHONATAN VALENCIA GÓMEZ Director de Permanencia Escolar		5-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.